

| | | |
|---|---|--|
|  | MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE | CODIGO: 100.34.03 |
| | | FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016 |
| | | VERSIÓN:3 |

RESOLUCIÓN No. 031
 (Febrero 16 de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE SUBCOMISIONA PARA REALIZAR UNA DILIGENCIA DE SECUESTRE A LA INSPECTORA DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SONSON ANTIOQUIA”

El Alcalde Municipal de Sonsón, Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1564 de 2012, la Ley 1801 de 2016 y la Ley 2030 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que las facultades concedidas al Alcalde bajo la óptica constitucional actual, haya sustento en el principio de autonomía territorial, en virtud del cual corresponde a los Alcaldes Municipales, realizar la gestión de los intereses de su localidad, dentro de los límites establecidos en la Constitución y la Ley.

Que es atribución del Alcalde Municipal la de dirigir la acción administrativa del Municipio y de esta manera asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 2° de la Carta Magna, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

| | | |
|---|---|--|
|  | MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE | CODIGO: 100.34.03 |
| | | FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016 |
| | | VERSIÓN:3 |

Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que la función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política establece que el Alcalde, tiene dentro de sus atribuciones, dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el numeral 1° del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual fue modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, determinó como funciones del alcalde en relación con la Administración Pública "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente".

Que de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 prescribe:

ARTÍCULO 38. COMPETENCIA. "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría

Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía*, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

| | | |
|---|---|--|
|  | MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE | CODIGO: 100.34.03 |
| | | FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016 |
| | | VERSIÓN:3 |

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 de la Ley 2030 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 de la Ley 2030 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin.

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 de la Ley 2030 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La subcomisión de diligencias jurisdiccionales o administrativas de los alcaldes a los inspectores de policía solamente procederá cuando existan previamente o se creen las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implica”.

Que el numeral 18 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 estipula entre otras como atribuciones del Alcalde la de ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso directamente o subcomisionado a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

| | | |
|---|---|--|
|  | MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE | CODIGO: 100.34.03 |
| | | FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016 |
| | | VERSIÓN: 3 |

Que de acuerdo con los Artículo 3 y 4 de la Ley 2030 de 2020 los cuales adicionaron un numeral 7 y modificaron el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, contemplan lo siguiente:

Artículo 206. *"Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:*

(...)

7. *Adicionado por el art. 3°. Ley 2030 de 2020. <El texto adicionado es el siguiente> Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.*

Parágrafo 1°. *Modificado por el art. 4. Ley 2030 de 2020. <El texto modificado es el siguiente> Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.*

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.

(...)"

Que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sonsón - Antioquia, mediante Exhorto Civil No 001 del 15 de febrero de 2024 dentro del Proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el número 05 756 40 89 002 2023 00022 00 en calidad de Demandante Corporación Interactuar y en calidad de Demandado Sergio David Sánchez González y Wilmer Andrés Castaño O., ordenó comisionar al Alcalde Municipal a fin de llevar a cabo la diligencia de Secuestre del Bien Inmueble identificado con la matrícula

| | | |
|---|---|--|
|  | MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE | CODIGO: 100.34.03 |
| | | FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016 |
| | | VERSIÓN:3 |

inmobiliaria No 028-8709 ubicado en la Vereda Magallo del Municipio de Sonsón, el derecho de cuota que posee el Codemandado Wilmer Andrés Castaño Ospina, cuyos linderos constan en la Escritura Pública No 692 del 08 de agosto de 2016 de la Notaria Única de Sonsón.

Que por razones de la gran carga laboral aunado a la cantidad de funciones administrativas que deben ser atendidas por el Alcalde Municipal, se subcomisionara a la Inspectora de Policía Municipal la Doctora Marcela Henao Escobar a fin de realizar dicha diligencia de Secuestre del Bien Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 028-8709 ubicado en la Vereda Magallo del Municipio de Sonsón, el derecho de cuota que posee el Codemandado Wilmer Andrés Castaño Ospina, cuyos linderos constan en la Escritura Pública No 692 del 08 de agosto de 2016 de la Notaria Única de Sonsón.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUBCOMISIONAR a la Inspectora de Policía Municipal la Doctora Marcela Henao Escobar, para que realice la diligencia de Secuestre del Bien Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 028-8709 ubicado en la Vereda Magallo del Municipio de Sonsón, el derecho de cuota que posee el Codemandado Wilmer Andrés Castaño Ospina, cuyos linderos constan en la Escritura Pública No 692 del 08 de agosto de 2016 de la Notaria Única de Sonsón, ordenado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sonsón - Antioquia mediante Comisorio No 001 del 15 de febrero de 2024 dentro del Proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el número 05 756 40 89 002 2023 00022 00 en calidad de Demandante la Corporación Interactuar y en calidad de Demandado Sergio David Sánchez González y Wilmer Andrés Castaño O.

PARÁGRAFO: Las facultades de la Subcomisión son las mismas de las concedidas en el Exhorto No 001 del 15 de febrero de 2024.

| | | |
|---|---|--|
|  | MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE | CODIGO: 100.34.03 |
| | | FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016 |
| | | VERSIÓN:3 |

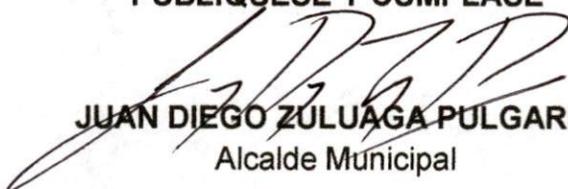
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la Inspectora de Policía Municipal la Doctora Marcela Henao Escobar, con el fin de que de manera diligente programe la realización de la respectiva diligencia.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMARLE a la Inspectora de Policía Municipal que una vez realice la diligencia de secuestre del bien inmueble en mención, debe enviar al Juzgado de origen con copia a este Despacho la respectiva acta de la diligencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la Alcaldía Municipal de Sonsón-Antioquia, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARIN
Alcalde Municipal

| | Funcionario o contratista | Firma | Fecha |
|--|---------------------------|---|------------|
| Elaboró: | Oficina Jurídica |  | 16/02/2024 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. | | | |